

EL TAJO.

CRÓNICA DECIMAL DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Fundador y redactor principal, D. ANTONIO MARTIN GAMERO.

COLABORADORES.

Todas las personas ilustradas, así de la capital como de los pueblos, que con sus luces y sus recursos científicos quieran contribuir á la realizacion del pensamiento que iniciamos.

AÑO I.—NÚM. 10.

10 de Mayo de 1866.

CORRESPONSALES.

Los tendremos en todas las cabezas de partido de la provincia, procurando que recaiga nuestra eleccion en sujetos de reconocido saber, de verdadera influencia y probado patriotismo.

BASES.—Se publica *por ahora* los dias 10, 20 y último de cada mes, acompañando en cada trimestre cuatro ó cinco pliegos de obras de interés para la provincia. **PRECIOS.**—Un trimestre, 16 ó 20 rs., un semestre, 30 ó 38 y un año, 54 ó 70, segun que se haga la suscripcion en la capital ó fuera de ella.—**PUNTOS DE SUSCRIPCION.**—En Toledo librería de Fando, Comercio, 31, y en la de los Sres. Hernandez, Cuatro Calles.—**PREVENCIÓNES.**—La correspondencia se dirigirá á D. Severiano Lopez Fando, Administrador del periódico.—Se admiten anuncios á precios convencionales.

CUESTION HISTÓRICO-JURÍDICA.

II.

Expuestos en el número anterior los puntos de hecho que sirven de base á la que ha suscitado el Ayuntamiento de Navahermosa, digimos allí que nos parecia de fácil resolucion la dificultad, si, procediendo con método, la planteábamos ante todo bajo el aspecto de la legalidad existente, y en último término segun el alcance y extension que desde su origen tuvieran los derechos que se atribuye el Conde de Galve, poseedor *prendario* de la alcaidía de Toledo.

Nosotros á la verdad no alcanzamos que puedan ser objeto de controversia estos derechos fuera de ambos circulos, aunque relacionados intimamente entre si, separados el uno del otro, de tal manera que si la cuestion ofrece ventajas dentro del primero, no cabe estudiarla en el segundo, al paso que éste absorberá toda nuestra atencion, si aquél no presenta ninguna linea vulnerable con arreglo á las leyes.

Ellas, y de ningun modo el interés propio, guiarán nuestro criterio en un asunto que afecta á respetables personas y entidades, quienes racionalmente deben ser consideradas, bien que resulten sin derecho en cualquiera de los dos casos, como perceptoras ó contribuyentes de buena fe del pontazgo de San Martin.

Ténganlo entendido los vecinos de los Montes y el mismo conde de Galve, para que ninguno vea en la fórmula propuesta prejuzgada previamente á su favor ó en contra la consulta que evacuamos. Ni es nuestro ánimo, al hacerlo, por halagar á los pueblos con mal entendidas consideraciones, empeñarles en empresas litigiosas, ni tampoco disimular nuestra opinion, por pobre y poco aceptable que sea, respecto de la exaccion que vienen sufriendo aquellos alguna que otra vez desde há muchos años con disgusto notorio, pero sin resistencia legal que haya provocado pleito alguno.

Como en adelante por su parte ó la del Conde se promoviera, la cuestion tenia que circunscribirse en nuestro juicio á inquirir si el derecho del pontazgo á que se alude es señorial, ó si procede de un título jurisdiccional ó feudal, en cuyo caso no parece dudoso que fué abolido por lo que dispusieron terminantemente el

decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811, la ley de 3 de Mayo de 1823, restablecida en 2 de Febrero de 1837, y la de 26 de Agosto de este último año. El primero incorporó desde luego á la nacion *todos los señorios jurisdiccionales, de cualquiera clase y condicion que sean*; la segunda declaró que quedaban abolidas *todas las prestaciones reales ó personales y las regalías y derechos anejos inherentes y que deban su origen á título jurisdiccional ó feudal, no teniendo los antes llamados señores accion alguna para exigirlos, ni los pueblos obligacion á pagarlos*; y finalmente, la tercera mandó que cesasen para siempre varios tributos de raro nombre que menciona, y *cualesquiera otras prestaciones que denoten señorío y vasallaje*. Estas disposiciones son bien claras y la única legislacion vigente en el asunto, la cual, dado el supuesto, habria que aplicar al derecho que examinamos.

Pero este derecho ¿era de los llamados *señorios jurisdiccionales*? si no lo fué, ¿debió su origen á algun *título feudal*? ¿podrá ponerse al nivel de la *martiniega*, de la *fonsadera*, del *yantar*, del *pan de perro*, de la *castillería*, *tiraje*, *barcaje* y otros muchos tributos y prestaciones que extinguieron nuestras sábias leyes modernas?

La respuesta á tantas preguntas es necesario ir á buscar á los Fueros y Códigos generales de España. Allí se encontrará que el cargo de *alcaide*, guardador de los castillos, fortalezas y entradas de las plazas fuertes, se conferia únicamente á las personas más señaladas en armas y en sangre, como dice Fr. Prudencio de Sandoval, esto es, á los nobles principales en quienes concurriese no sólo la cualidad de hidalguía, sino la de nobleza, y que llevaba aneja la *jurisdiccion militar* sobre las fuerzas del castillo y los vecinos próximos, segun lo declaran las leyes del título 18 de la Partida II del rey D. Alfonso el Sábio. Allí podrá aprenderse que el que recibia tal dignidad, antes de entrar en su desempeño, debia prestar el acostumbrado pleito-homenaje, prometiendo bajo juramento en manos de otro hidalgo cuidar, custodiar y defender la fortaleza que se le encomendaba; por cuyo acto quedaba ligado al rey ó señor de la tierra con las estrechas obligaciones contenidas en dicha Partida y en el *Fuero de los Homenajes*. Allí, por último, se verá que el alcaide tuvo desde luego asignados derechos para su decorosa subsistencia, tomados éstos del patrimonio de los reyes; del de los

señores ó de los pueblos, en cuyo obsequio fué instituido; y que siendo de los que enriquecían el tesoro real, señorial ó municipal los de pontazgos, portazgos y barcajes, se aplicaron á algunos para dotacion de sus cargos, ó por razon de sus oficios como dicen las antiguas ordenanzas de Toledo.

De semejantes precedentes ya puede deducirse, con cierto género de seguridad, que la alcaidía del castillo de San Cervantes, del alcázar, puentes y puertas de esta poblacion, no constituía un señorío jurisdiccional de ninguna especie ni naturaleza, por más que el cargo tuviera aneja alguna jurisdiccion, mero ó misto imperio, atenta su especial indole, con arreglo á las costumbres y necesidades de los tiempos. Toledo y su comarca no fueron jamás tierra de señorío ni de puro realengo, sino terreno en parte real y en parte alodial, franco y exento de tributos y servicios generales, y dependiente sólo de la autoridad de los monarcas, que la delegaban para el negocio á que nos referimos en quienes mejor les parecia. Por eso, considerada esta mezcla híbrida de libertad y sujecion, que no se comprende bien sino estudiando nuestros fueros particulares, una antigua copla cantaba:

Toledo, la realeza,
Alcázar de emperadores,
Donde el pueblo y los señores
Todos viven en franqueza.

De forma, que es indudable, á nuestro modo de ver, que el oficio de la alcaidía, aunque le fué inherente, desde la conquista hasta el reinado de D. Pedro, el *principado de la milicia toledana*, no envolvía jurisdiccion señorial, y sólo alcanzaba la militar necesaria sobre las fuerzas que le estaban agregadas para la guarda, custodia y defensa de los sitios fortificados.

Otra cosa parece que podemos afirmar en cuanto á su carácter. Por mucho que se hayan esforzado Lista y otros escritores al querernos demostrar que en España no echó raíces el feudalismo, ese cargo, tal como le organizaron las leyes patrias, del modo que llegó á sobreponerse en nuestra ciudad á las instituciones populares creadas por nuestros primitivos fueros, es una reminiscencia bien palpable de la influencia feudal ó sea del poderío de la nobleza. Nació á la sombra de los monarcas, pero se ensanchó despues á sus expensas y de la del pueblo, viniendo á ser un poder intermedio entre ambos. Tomaba de aquellos, como fuente entónces de toda autoridad, el titulo, y ejercía sobre éste derechos que como los de pontazgos y portazgos, de igual especie que los de *castillería*, *peaje* y *barcaje*, implican sujecion y servidumbre. Fué en su principio y por muchos años amovible *ad nutum*, no constituía patrimonio sino renta, se tenía por un destino, no por un capital aforado transmisible á los herederos; y desde el primer Marqués de Montemayor, vigésimo octavo alcaide, que le obtuvo por merced de la reina Doña Juana la Loca, ya pasó de sucesion en sucesion, por juro de heredad, hasta el D. Juan de Silva, antecesor del Duque de Lerma.

En el origen, pues, en la naturaleza y perpetuidad del cargo, más aún en el nombre de los derechos que le dotaban, vislúmbrense claros destellos de la influencia feudal, por los cuales juzgamos que se abolió cuando, al cesar los señoríos y al organizarse constitucionalmente los Ayuntamientos, el titulo de alcaide, con voz,

voto y asiento preferente en el nuestro, quedó reducido á una mera prerogativa de honor vinculada en algunas familias.

Nada ó muy poco, si algo, influye para el caso el que el referido Duque de Lerma, á la muerte del tercer Marqués de Montemayor, alcanzase la alcaidía de Toledo, segun dice el titulo, en consideracion á sus muchos y buenos servicios cerca de la real persona, y cediendo en permuta de él á la Corona 2.152 ducados de los 2.452 que le pertenecían como alcaide de las fortalezas de Búrgos. Esta permuta en primer lugar no tiene honores de estipulacion onerosa, si se recuerda, por una parte, que la verificó con condicion de suprimir los alabarderos que debía mantener en aquellas, y por otra, que además de los pontazgos y portazgos, adquiría mil maravedises de salario y todos los otros beneficios, distinciones y preeminencias correspondientes á nuestros regidores perpétuos.

Ménos todavía importa en la cuestion el motivo ó causa que hizo radicar en la casa de Galve, por via de empeño, semejantes preeminencias, puesto que el sucesor universal ó singular no puede limpiarlas del vicio que trajeran desde su primera concesion, ni variar su índole segun contratos particulares. Y tanto es ésto cierto, que al respetársele en la posesion de sus derechos por el Supremo Consejo de Hacienda bajo el reinado de Felipe V, se salvaron los que pudieran pertenecer al Tesoro y á tercero, declarándose explícitamente que la ejecutoria ó real provision de 17 de Noviembre de 1730 no les daba más fuerza de la que antes tenían.

Aun cuando así no fuese, si los Condes de Galve insistieran en que la alcaidía de Toledo con el pontazgo de San Martin, en la representacion que ejercen, la poseen, no por gracia liberal de los príncipes, sino por titulo oneroso, ó por recompensa de grandes servicios reconocidos,—supuesto el carácter feudal de la prestacion, como procedente de un cargo que encarnaba en su constitucion y atribuciones el espíritu de los siglos de fuerza que representa el feudalismo,—abolido este cargo, legalmente en todo rigor debió entenderse abolida tambien aquella prestacion, siquier los poseedores tengan derecho á ser indemnizados en la forma que lo fueron los de oficios enajenados de la Corona, ó como previene el citado decreto de las Cortes de 1811.

De cualquier manera, ya hay antecedentes en la Coleccion legislativa que con lo expuesto hasta aquí nos autorizan á dudar por lo ménos de la subsistencia legal de la posesion en que viene el Conde de Galve, y gran luz, entre otros, quizá puedan suministrarnos los pormenores que hubieron deservir de fundamento á la Real orden de 4 de Enero de 1861, la cual declaró abolido, aplicándole al Estado, el pontazgo de Logroño, que hasta aquella fecha habia venido disfrutando el Duque de Nájera á virtud de concesion señorial otorgada por Enrique IV el 30 de Junio de 1465.

En todo tiempo la materia de privilegios ha sido de interpretacion restrictiva, como debe serlo lo que sale de la regla general, y es odioso en cualquier sentido que se lo considere. ¿Cuánto más no lo será el de que se trata, consistiendo en una prestacion contraria á la libertad del tráfico, de la industria y de las comunicaciones, contra la cual en vano clamó la ciencia hasta ahora, en que merced á vientos favorables, á pesar de no permitir las angustias del Tesoro refor-

mar los impuestos á la baja, ha obtenido el triunfo de que se borren los portazgos y pontazgos como rentas públicas del presupuesto de ingresos desde el próximo año económico? Decimos ésto, porque, aun dado el caso de que se estimase una propiedad respetable segun las leyes la que usufructúa ó administra el condado de Galve, nunca estaria autorizado para exigir los derechos del pontazgo de San Martin más que á las personas y cosas contenidas en la antigua concesion, con las excepciones consignadas en los fueros de Toledo y en la escritura de concordia y aranceles de 1735, de que hablamos en el artículo precedente.

Los habitantes de los pueblos de los Montes, cualquiera sean las modificaciones que la legislación haya introducido en su régimen y gobierno, destruyendo la dependencia que sus justicias tenían antes de nuestra ciudad, deben continuar disfrutando de la exencion de pago por si y por los géneros que traigan ó saquen de la misma, suyos ó á porte, *si fuesen para vecinos de ella*. Así, segun vimos en su lugar, lo sancionaba el último arancel, y sobre ésto no cabe otra interpretacion que la literal, que restringe y limita el derecho del poseedor del pontazgo á lo puramente convenido.

Terminamos aquí la no muy fácil tarea que nos impusimos por complacer al Ayuntamiento de Navahermosa, aconsejándole que si algun acuerdo ó determinacion se halla dispuesto á tomar en vista de nuestro humilde dictámen, lo consulte antes con personas entendidas, de ciencia y conciencia, que á la vez que sepan enderezar sus pasos por camino seguro, procuren conciliar, si es posible, los legítimos intereses de su vecindario con el respeto que merezcan la buena fe y la posesion inmemorial de los Condes de Galve.

UN BESA-LA-MANO INTERESANTE.

Hemos recibido para su insercion en EL TAJO, con algunas líneas aparte sumamente gratulatorias, que por modestia omitimos, aunque las agradecemos sobremedera, una carta del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ambrosio Gonzalez, hijo distinguido y muy digno Diputado á Cortes de la provincia, á la que acompaña una súplica ó *besa-la-mano*, como ahora ha dado en decirse, del Ilmo. Sr. D. Estéban Martinez, Director general de Rentas Estancadas. Este y aquella versan sobre el consumo de la sal de Carcaballana, cuyas calidades ha censurado el Sr. Lanza bajo una forma, si en parte humorística, del todo en todo respetuosa, sensata y razonable, cual lo es cuanto sale de la pluma de tan antiguo, probó y entendido funcionario, consagrada generosamente á la defensa de los intereses provinciales desde la aparicion de nuestro periódico.

Honra y satisfaccion muy singular recibimos al dar publicidad en él á ambas comunicaciones, no sólo porque vienen á ilustrar un asunto de que no alcanzábamos gran cosa los profanos en materias de Hacienda, si que tambien y principalmente porque revelan el patriotismo de uno de nuestros representantes en el Parlamento, y el no ménos plausible celo del actual Director de Estancadas, para poner remedio, hasta donde alcance su accion, á los males que puedan sentirse en los servicios administrativos de esta provincia. Acepten uno y otro, por

lo tanto, á nombre de ella, la expresion que les enviamos, de nuestra gratitud y reconocimiento.

Permitanos sin embargo el segundo, que á fuer de imparciales, en nuestra posicion oscura, como simples ciudadanos que ni somos ni hemos sido empleados activos ni cesantes de ninguna administracion, procuremos limpiar su artículo vindicatorio del tinte de mal sonantes conceptos, de personalidades pródigamente aplicadas y de frases impropias del que ocupa elevada gerarquía, y acude al estadio de la prensa, no llamado sino voluntariamente, movido por un sentimiento generoso, pero no bien servido en esta ocasion por la mano subalterna á quien debió cometer la redaccion material de la nota que publicamos.

El Sr. Lanza á quien la misma combate, ha estado en su lugar, á nuestra humilde opinion, para escribir lo que escribe respecto de la sal de Carcaballana ó sobre cualquiera otro asunto rentístico, por más que sus apreciaciones puedan ser contestadas victoriosamente en el terreno de la razon y de la ciencia. Ningun género de *deberes morales* ha quebrantado, ni ninguna *responsabilidad civil* ha contraído, en un país que se precia de vivir bajo el régimen constitucional, con decir lo que ha dicho contra aquel artículo de consumo, sin atacar de manera alguna á los Gobiernos pasados ni presentes, y menos aun al actual y muy celoso Director general de Estancadas.

¿Dónde ha aprendido el autor de la nota, que un empleado debe renunciar su destino cuando está de acuerdo con la opinion pública pronunciada contra cualquier disposicion superior, que sólo le toca obedecer? De seguro el Ilmo. Sr. Martinez no acepta esta teoria, porque á profesarla, vistas las fundadas quejas que se elevan constantemente sobre la mala calidad del tabaco, del papel sellado y de otras materias estancadas, ya no estuviera al frente del departamento que con tanto acierto dirige.

¿Dónde ha aprendido, que ese empleado, *siquiera se halle en situacion pasiva*, no pueda revelar ciertas disposiciones oficiales, que *por esta cualidad son de carácter reservado*, y no se las debe entregar al dominio del público? Quien así se expresa, sentimos manifestarlo, desconoce la indole de los Gobiernos representativos, en los que segun Gizot, que es buena autoridad, nada hay secreto, sino lo que la ley determina previamente que lo sea, y esto en raros, muy raros casos; lo que es inaplicable al que nos ocupa, donde no se ha sacado á plaza ningun misterio legal ni administrativo. Además, lo que la *Gaceta del Gobierno*, y los *Diarios de sesiones* de los Cuerpos colegisladores, y los periódicos particulares publican, son materiales que puede utilizar todo el mundo, y de que se ha aprovechado únicamente en su artículo el Sr. Lanza, ya apelando á la ley de presupuestos para 1865-1866, ya teniendo en cuenta las contratas para la conduccion ó arrastres de sal, en cuyos documentos encontró los datos, no muy singulares por cierto, con que fundamentó sus observaciones. Y si en esto anduvo errado, para lo sucesivo bien puede tomar ejemplo del autor de la nota, quien sin autorizacion legal anticipa, bien que nosotros creamos que con discrecion, ideas y pensamientos que todavia no son *del dominio del público*.

¿Dónde ha aprendido finalmente, que un cesante por el mero hecho de serlo hoy, y con la esperanza de ser colocado mañana, haya de abdicar el derecho que á todo

ciudadano concede la ley para emitir sus ideas libremente por medio de la imprenta? Esto sin duda no se ha tomado de la escuela de los políticos modernos, que hacen noble profesion de las letras, y desde la silla curul del Ministerio, ó del *confort* de las secretarias del despacho, pasan en un *sancti-amen* á las poco abrigadas y ménos lujosas redacciones de los periódicos.

Disimule, pues, el Ilmo. Sr. Director de Estancadas nuestro atrevimiento, y comprenda que nos obliga á emplearle, á más de la consideracion que debemos guardar á su respetable cargo, un instinto irresistible de justicia, que se revela contra ese estilo de vindicacion desgraciadamente muy generalizado ya en nuestro país, donde fué máxima en otros tiempos: *la mejor razon la espada*, y ahora lo es: *el mejor argumento la personalidad*.

Tenga tambien presente, que formamos en ésto un empeño quizá demasiado notable, porque á la vez que queremos honrar, como se lo merece, á quien ha trabajado en nuestro obsequio, hacemos la cuestion nuestra. Este artículo ha de ser una oracion *pro domo*, para que con ninguna especie de presion directa ó indirecta, venga de arriba ó de abajo, nadie se permita cohibir la voluntad de los que favorezcan nuestra publicacion con sus trabajos literarios ó científicos; que hartos embarazos experimentan los periódicos de provincias, y no seria justo que los que tanto se afanan porque progrese el recientemente creado en esta poblacion, consintieran que de tal modo se cierre los lábios á los que desde sus columnas puedan, cualquiera sea su posicion en la sociedad, acudir al remedio de nuestras necesidades, bajo el amparo de las leyes.

Abrigamos la conviccion intima de que el Sr. Lanza no ha sentido, al coger la pluma, ningun impulso de los que nacen en el fondo de las almas ruines: ni envidia los lauros que hayan podido alcanzar sus entendidos sucesores en la Administracion, ni se ha propuesto desacreditar á la Hacienda en la provincia. El Sr. Director de Estancadas nos debe á nosotros la justicia, que esperamos nos dispense, de que en su caso no nos hubiéramos hecho cómplices de malas pasiones. *Dicere de vitiis, parcere personis*, es nuestro lema; y á él acomodaremos siempre cuanto vea la luz en EL TAJO. Por lo mismo estimamos como un arranque poco meditado la llamada vindicacion de la Hacienda.

Sólo así podemos explicarnos, que se deslicen en ella noticias geográficas tan nuevas para nosotros, como la de afirmar, contradiciendo al repetido articulista, que la salina nacional de Carcaballana pertenece á la provincia de Cuenca, cuando todos los libros de geografia nos enseñan que existe á un cuarto de legua y en el término de Villamanrique de Tajo, partido judicial de Chinchon, de ascenso en la de Madrid; (*) que se pretenda sacar fruto

(*) Si el Sr. Lanza yerra, y nosotros ahora nos equivocamos, tenemos la disculpa de que participan de nuestro error estadistas y geógrafos tan competentes como el Sr. Madoz, Coello, Carasco, Caballero y otros, con cuyos nombres pudiéramos formar una larga lista. Quizá la autoridad de la Direccion de Estancadas valga más que la palabra de estos escritores; pero á buen seguro que no pretenderá la misma recusar la que tienen los datos insertos en el *Boletín de Hacienda*, tomo XIV, págs. 158 y 159, la Ley de presupuestos vigente en los capítulos XLIII y XLIV de la seccion de Hacienda, y el *Nomenclator* de los pueblos de la península, correspondiente al año 1857, formado por la Junta general de Estadística del reino, donde se asigna la salina de Carcaballana, *Carballana* ó *Carcaba* que algunos dicen, á la provincia de Madrid, y no á la de Cuenca, figurando como *caserío agregado á la jurisdiccion de Villamanrique de Tajo, partido judicial de Chinchon*, segun asentamos en el texto.

del aumento que ha tenido la renta de la sal en algunos alfolíes desde Octubre de 1865, en que quedó cesante el Sr. Lanza, hasta el mes de Marzo último, sin descender á averiguar si este aumento, como quizá pueda ser, es debido á haberse suprimido en ese período la entrega á *precio de gracia* que se hacia antes á los ganaderos, y á haberse modificado el sistema de expedicion y los premios á los expendedores; que se asegure el que la sal de Carcaballana no se consigna *exclusivamente* á esta provincia, puesto que se da tambien á Huelte y Tarancon, poblaciones de la de Cuenca, diciendo la contrata de arrastres que de ésta sólo se proveerán dichos puntos para el caso remoto de que falten existencias en las salinas de Belinchon, donde tienen señalado en primer lugar su legitimo surtido; y por último, que se dé á entender que los consumidores no repugnan por sus malas condiciones el artículo de aquella procedencia, siendo un hecho público todo lo contrario, y que en 1861 ó 1862 reclamó la Junta provincial de Sanidad sobre su uso.

Otras especies contiene la nota á que aludimos, que nos darian ocasion para una contestacion detenida, si fuera nuestro objeto principal el dársela. No es ciertamente éste el fin que nos mueve, y dejamos á nuestros lectores que la juzguen con su imparcial y más ilustrado criterio.

Ellos se declararán satisfechos, como lo estamos nosotros, al ver que precisamente despues de publicado el artículo del Sr. Lanza, la Direccion general de Estancadas nos anuncia por la voz autorizada de su Jefe, que desde 1.º de Julio próximo se conducirá sal de la fábrica de Torre vieja á todos los alfolíes de Toledo, excepto á los de Quintanar y Madrilejos, que solo expenden sal piedra por ser ésta la única que aceptan con agrado los consumidores, y que la misma superioridad se ocupa en estos momentos en preparar los trabajos para una nueva combinacion de surtido, que permita abastecer todos los alfolíes de la provincia, ménos los exceptuados por la razon dicha, sólo con sal de la fábrica de Torre vieja y la parte que algunos necesitan de la de Minglanilla.

Esto dice algo contra la de Carcaballana, cuyas cualidades con tanto calor se defienden. Esto supone que los Sres. Lanza, Gonzalez y Martinez, sin ponerse de acuerdo, yendo por diferentes caminos á un mismo fin, han prestado un servicio importante á que debemos estarles agradecidos.

Baste para justificar nuestro propósito tan feliz resultado.

Hé aquí ahora los escritos á que nos hemos contraído antes:

SR. D. ANTONIO MARTIN GAMERO.

Madrid 28 de Abril de 1866.

Muy señor mio y querido amigo: La primera idea que concebí con la lectura del artículo publicado en EL TAJO por Don Saturio Lanza el 20 de este mes, fué la de interpelar al Sr. Ministro de Hacienda en el Congreso para que cesase el consumo en esa mi amada provincia, de la sal de Carcaballana. Pero hombre antiguo en la administracion del país, sospeché en el acto pudiese el articulista proceder de un error más ó ménos excusable; y en vez de un escándalo en el Parlamento, me fui al Centro administrativo á demandar con toda urgencia el remedio al grave mal denunciado por el D. Saturio.

Mi queja tuvo al momento la acogida benévola que me prometia del celo y caballerosidad de mi digno amigo el Ilmo. se-

ñor D. Estéban Martínez, Director general de Rentas Estancadas.

Convencido yo del inmotivado ataque á la Administracion, y satisfecho de sus explicaciones, la exigi respuesta de su vindicacion en el mismo periódico para tranquilidad de los habitantes de esa mi provincia, que con tanto orgullo tengo la honra inapreciable de representar.

Original pues remito á V. lo que la Direccion me ha contestado; y puesto que he conseguido mi objeto en bien de la provincia, concluyo pidiendo á la notoria imparcialidad de V. en favor de la Administracion y en obsequio á mi cariño y amistad hácia V. se sirva publicar esta carta y la defensa, como es justo y legal, de la Direccion de Estancadas. Anticipa á V. las gracias por esta fineza, y se repite por su muy afectisimo amigo y compañero S. S. Q. S. M. B.,

AMBROSIO GONZALEZ.

El Director general de Rentas Estancadas, B. L. M. al Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Ambrosio Gonzalez, y tiene el honor de remitirle adjunto el proyecto de contestacion al artículo publicado sobre la sal de Carcaballana en el periódico de Toledo *El Tajo*, rogándole se sirva hacer en su forma las correcciones que estime convenientes.

D. Estéban Martínez aprovecha gustoso esta ocasion para reiterar al Excmo. Sr. D. Ambrosio Gonzalez las seguridades de su consideracion más distinguida. Madrid 28 de Abril de 1866.

CONTESTACION Á QUE SE ALUDE.

El artículo que bajo el epígrafe «Lo que nos da á comer la Hacienda» ha aparecido en las columnas del periódico *El Tajo*, correspondiente al día 20 del corriente mes, suscrito por Don Saturio Lanza, que hasta hace poco representaba en la provincia de Toledo á la misma Administracion que hoy intenta deprimir ante la opinion de aquellos sensatos pueblos; ese artículo, decimos, nos ha causado un verdadero disgusto.

No nos detendremos á considerar hasta qué punto puede serle permitido á un empleado, siquiera se halle en situacion pasiva, el revelar ciertas disposiciones oficiales, que por esta cualidad, son de carácter reservado, y no se las debe entregar al dominio público: no procuraremos inquirir por qué el articulista, si estaba disconforme con aquellas disposiciones y más tarde habia de anatematizarlas, no dimitió el puesto que desempeñaba antes que cumplirlas como las cumplió, siendo Administrador principal de Hacienda pública de la citada provincia: no hablaremos, en fin, de la desagradable impresion que ha hecho en personas verdaderamente imparciales el escrito de que nos vamos á ocupar; prescindiremos de todo esto, concretando nuestra refutacion á las equivocadas aserciones del Sr. Lanza.

La sal de la fábrica de Carcaballana no se destina *exclusivamente*, como dice el articulista, á la provincia de Toledo; se manda tambien al surtido de los alfolíes de Huete y Tarazona, en la de Cuenca; y hé aquí el primero de los errores en que incurre el antiguo Administrador, y que nosotros debemos señalar para que el público vea que el producto de aquel establecimiento se comparte entre espendedurias de una y otra provincia con sujecion á sus respectivos consumos, siendo de advertir que si algunas de ellas tienen fortuna, son precisamente las de Toledo, las cuales reciben sal de otras procedencias, mientras las de Cuenca solo se abastecen de la de Carcaballana.

Personas conocidamente facultativas han practicado varias veces el análisis de la sal en cuestion, y de él no ha resultado que este género contenga sustancias nocivas á la salud, pues en otro caso la Administracion lo hubiera retirado de la venta, en atencion á que, aparte la consideracion debida á los consumidores, el interés de la Hacienda consiste principalmente en presentar sal de buenas condiciones, para asegurar su expendicion. Pero conviene á nuestro propósito hacer notar, que si es preferible, segun lo da á entender el Sr. Lanza al tratar del alfolí de Illescas, á la sal de Carcaballana la de Espartinas, siendo esta de condiciones físicas iguales á las de aquella, no hay razon para considerar buena la una sin hacer igual consideracion respecto á la otra.

Desde que en el año de 1846 se incautó de la renta de la sal la Hacienda pública, ha venido la provincia de Toledo consumiendo la de Carcaballana, y aunque pueda ser cierto que alguna vez se manifestara que no tenia tanta aceptacion como la procedente de la fábrica de Belinchon, sin embargo los consu-

midores no la rechazaron nunca, circunstancia que parece probar que no merece los calificativos de amarga, repugnante, dañosa y otras más que con lujosa profusion de palabras le aplica el ex-Administrador de aquella provincia.

Y tanto debe ser esto verdad, cuanto que los valores de la renta están en constante progresion ascendente, con especialidad desde que D. Saturio Lanza cesó en su administracion, ó sea desde el mes de Octubre del año próximo pasado, desde cuyo mes al de Marzo último se han vendido, deducidas las bajas habidas en algunos alfolíes, que por cierto no se abastecen de Carcaballana, 1.031 quintales de sal más que en el periodo de Octubre de 1864 á Marzo de 1865 en que el Sr. Lanza desempeñaba aquella dependencia. Sentiríamos se sospechase que la saña con que se combate la sal de Carcaballana tenia por objeto desviar la atencion de los pueblos, que tan interesados se hallan tambien en la realizacion de los derechos del Tesoro público, de la mejora que han tenido los referentes á la sal desde que el articulista no los administra.

Y despues de todo ¿de qué se trata? de que para un consumo anual de 56.000 quintales de sal, se hace uso de la de Carcaballana en una quinta parte, estimando exacta la demostracion inserta en el artículo á que contestamos, puesto que para hacerla se habrá servido el Sr. Lanza de los datos oficiales que sin duda posee, y de que se vale hoy como particular para combatir á la Hacienda. Una quinta parte de sal, de no tan buenas condiciones como las de Belinchon, Torrevieja y Minglanilla, no puede de ninguna manera constituir ese mal que el Sr. Lanza abulta y decanta tanto para tener el gusto de deplorarlo en seguida.

Pero como quiera que limitado el surtido de esta sal á siete alfolíes de los trece que tiene aquella provincia, la proporcion en que se encuentra con el de las demás sales representa una mitad escasa del de consumo, conviene se tenga presente que los alfolíes de Toledo, Puebla, Torrijos, Puente del Arzobispo y Menasalbas que despachan sal de Carcaballana, son precisamente los que desde Julio á Marzo del presente año económico han ofrecido en sus ventas un aumento de 314 quintales el primero, 366 el segundo, 229 el tercero, 69 el cuarto y 395 el último, y que solo están en baja (y esto lo decimos para que se conozca bien la lealtad de nuestras intenciones al refutar el artículo del Sr. Lanza) los de Navalmoral é Illescas, en cantidad de 265 quintales aquel y 40 éste, pero no está averiguado que sea la sal de Carcaballana la causa eficiente de este descenso.

Fijense, pues, las personas imparciales en estos resultados, y comprenderán desde luego que si el artículo del antiguo Administrador de Hacienda de la provincia de Toledo no ha obedecido, como nosotros lo creemos, á ningún móvil oculto, es á todas luces injusto é inmotivado.

Pero el prurito de impugnar lo mismo que hace poco estaba obligado á defender, y que sin género alguno de duda de nuestra parte hubiera defendido si no se le hubiese declarado cesante, obliga á decir al Sr. Lanza lo que nadie por escaso conocimiento que tuviera de la situacion topográfica de las salinas del reino, diria, esto es; que la de Carcaballana radica en el distrito de la corte; cuando lejos de eso se encuentra enclavada dentro de la provincia de Cuenca, si bien por ser subalterna de la de Espartinas se la considera en el orden administrativo como perteneciente á la provincia de Madrid. Nos hemos propuesto restablecer en toda su pureza la verdad de los hechos, poniendo al paso de relieve las inexactitudes del Sr. Lanza, y por eso hacemos tambien mérito de este punto, para que vea el público, á quien nos dirigimos, que la *administracion no ha tenido que librar á su provincia de ningún disfavor de la naturaleza*, porque ninguno en realidad existe.

Por lo demás, y haciendo caso omiso del estilo jocoso y frase hiperbólica con que el ex-Administrador de Toledo ha sabido engalanar su artículo, acaso porque le conviniera llamar la atencion pública más sobre su forma que sobre su esencia, cumpliremos con el deber de manifestar *que en la actualidad se está conduciendo sal de la fábrica de Torrevieja á varios alfolíes de la expresada provincia; que desde 1.º de Julio próximo se conducirá á todos, excepto los de Quintanar y Madrid* de los que solo expenden sal de piedra por ser esta la única que aceptan con agrado los consumidores de aquellos distritos; y, finalmente, *que la Administracion central se ocupa en estos momentos, sin excitacion de nadie, porque no la necesita para satisfacer los deseos y aspiraciones de los pueblos, en preparar los trabajos para una nueva combinacion de surtido que permita*

abastecer todos los alfolies de la provincia de Toledo, ménos los exceptuados arriba por la razon dicha, solo con sal de la fábrica de Torrevieja y la parte que algunos de ellos necesitan de la de Minglanilla.

Aquí pensábamos concluir, pero hemos advertido otra de las muchas equivocaciones que desgraciadamente ha padecido el Sr. Lanza, y no podemos resistir al deseo de demostrarla. «¿Y por qué Naval Moral y la Puebla de Montalbán, pregunta, han de surtir de Carcaballana cuando dista una legua más de ellos que la fábrica de Belinchón?». Esta interrogación parece hecha en el concepto de que dichos alfolies se han surtido siempre y solamente de la primera fábrica; y sin embargo, la verdad es que han estado abasteciéndose de la de Belinchón hasta que se han agotado sus existencias.

Damos punto á nuestra tarea con el firme propósito de no volver á tratar de este asunto con quien tenia la obligación moral de no dar pábulo á la prevención con que por desgracia se juzga generalmente á la Administración del Estado.

CRÓNICAS PROVINCIALES.

Concurso para los monumentos á nuestros hombres célebres.—Ya ha terminado el plazo que se señaló por la Diputación provincial para la admisión de proyectos, y no obstante que los premios ofrecidos, á nuestro juicio y el de las personas entendidas, eran decorosamente bastantes, tenemos el sentimiento de anunciar que son pocos los que han aspirado á obtenerlos. Dos solas colecciones completas se han presentado con este fin, y sin que nosotros nos atrevamos ni á juzgar de su mérito, porque somos incompetentes, ni á influir indirectamente siquiera en su elección, porque á ello no estamos llamados en ningún sentido, hubiéramos visto con placer que al certámen abierto acudiera mayor número de opositores. De este modo, en asunto que interesa tanto á la honra póstuma de nuestros claros varones en cantidad, letras y armas, como á las glorias artísticas y monumentales del país, hubiera habido donde escoger lo mejor, más digno y grandioso bajo todos aspectos. Quizá nuestro racional deseo quede del todo en todo satisfecho, y así lo esperamos, con las dos únicas colecciones presentadas, de que daremos cuenta á su tiempo, cuando puedan ser del dominio público.

Suscripción provincial.—La abierta con el objeto á que se refiere la crónica anterior, va produciendo sus frutos. Hemos visto las listas de corporaciones y particulares que se han abierto en la Secretaría de la Diputación, y su resultado hasta ahora no ha podido por ménos de sernos satisfactorio. En su día, cuando se reciban las noticias que se esperan de las altas personas que deben figurar al frente de estas listas, las publicará el *Boletín oficial*, y se verá cómo responde el patriotismo individual y colectivo al grandioso pensamiento iniciado por aquella.

Posesión y cese.—El sábado 5 del que rige se posesionó de su cargo el nuevo Gobernador de la provincia, Sr. D. Genaro Alas, y cesó en el desempeño interino del mismo el Secretario D. Mariano Undabeytia.

Un recuerdo de gratitud.—Al tomar posesión del Gobierno de Valladolid el Excmo. Sr. D. Manuel Somoza y Cambero, recientemente agraciado por S. M. con la Gran Cruz de Isabel la Católica, ha dirigido á los vallisoletanos una bien escrita alocución, en cuya cabeza dedica un recuerdo al noble pueblo toledano, del que dice *haberse separado con sentimiento*. Si los límites y la índole de nuestro periódico la consintieran, tendríamos particular complacencia en insertar á la letra esta alocución; pero ya que no nos sea posible hacerlo, aseguramos á su autor que la memoria que en ella nos consagra, la admitimos los habitantes de Toledo y su provincia como una prueba de que no ha olvidado las sinceras demostraciones de aprecio con que le saludamos todos á su despedida.

No sólo en Toledo.—También en diferentes pueblos de la provincia se siente hoy ese saludable movimiento de reformas materiales, de progreso y adelanto, que supone una vida nueva. Sa-

tisfactorio nos es tenerlo que consignar, y antes lo hubiéramos hecho si se nos hubiesen remitido datos y noticias circunstanciadas de algunas mejoras, como ahora se nos remiten respecto de algunos pueblos, en lo cual están vivamente interesadas las corporaciones municipales, á quienes rogamos no dejen de participarnos cualquier novedad de este género que consideren digna de ponerse en conocimiento del público.

Véase lo que en el día podemos participarle, sin perjuicio de lo que por falta de espacio dejamos para otros números.

Talavera de la Reina, en cuyo beneficio se estudia actualmente el mejor medio de dotar al vecindario de aguas potables, según lo confirma la Real orden que insertamos en la parte oficial, va á tener muy pronto un magnífico cementerio. El arquitecto de la provincia se ocupa sin descanso en levantar los planos para esta obra.

El mismo funcionario desde 1.º de Marzo último tiene encargada por este Gobierno con urgencia la formación de los planos y estudios necesarios para llevar aguas potables á Santa Olalla, y construir dentro de la población una fuente, que los labradores han ofrecido espontáneamente costear á sus expensas.

Al Ayuntamiento de Navahermosa se le ha autorizado para utilizar las inscripciones intrasferibles que le pertenecen por sus bienes enajenados, en la parte indispensable, á fin de llevar á cabo el pensamiento de traer aguas potables á la villa.

La de la Guardia recientemente ha presentado en este Gobierno para su aprobación dos proyectos de conducción de aguas, que abrazan un trayecto de más de seis kilómetros, estudiados uno por D. Cipriano Tejero, natural de dicha villa, y otro por D. Justo Ureña, cuyos planos, memorias facultativas y presupuestos están ya corriendo su curso administrativo. La obra debe ser de importancia, porque según se nos informa, el primer proyecto, con los trabajos de distribución, asciende á la suma de 44.000 escudos.

El Romeral tiene encargado también al referido Sr. Tejero el estudio de otro proyecto de abastecimiento de aguas.

Ultimamente, se han remitido aprobados á los Ayuntamientos de Yébenes y Bargas, á aquél el proyecto de un matadero, y á éste el de un cementerio, formados por el mencionado Arquitecto provincial, encargándoles que propongan los recursos que necesiten para realizar ambas construcciones.

Preparativos para el Corpus.—Hemos oído decir que el Ayuntamiento de la capital prepara para este día festejos extraordinarios, y que ya se ocupa en la forma de llevar á ejecución dos proyectos de arcos, no revestidos de follaje como en el año anterior, sino de bastidores de lienzo, uno de estilo del renacimiento y otro greco-romano, que le ha presentado el Arquitecto municipal Don Luis Antonio Fenech.

Más pararrayos.—Los que colocan los de la Catedral han contratado poner otros dos en las Casas Consistoriales de esta ciudad, y se nos asegura que también piensan algunos vecinos proveer de esta precaución contra la electricidad á sus edificios particulares.

Corregida y aumentada.—La nota de medidas de la torre de la Catedral, que publicamos en el número anterior, contenía una errata sustancial en el primer guarismo, y salió falta á la vez de un extremo como los demás curioso. Por eso la reproducimos ahora, *corregida y aumentada* de esta manera:

	Metros.
El vástago ó rabo de la cruz que entra en el árbol del alcuzón, tiene una circunferencia de.	0,25
La cruz tiene de largo en sus dos brazos horizontales.	3,11
La veleta tiene de largo.	2,56
La primera esfera, á contar por la parte superior, tiene de circunferencia.	1,21
La segunda.	1,60
La tercera.	1,88
Y la cuarta.	2,42

Recuerdos históricos de Talavera.—El Sr. La Llave, correspondiente en este punto de la Real Academia de la Historia, á quien ya conocen nuestros lectores por su artículo sobre el P. Juan

de Mariana, ha remitido á la Comision provincial de monumentos históricos y artísticos un notable trabajo, en que da cuenta de los de toda especie que existen en aquella villa, de su estado actual y de los medios que pueden adoptarse para preservarlos de la ruina que á algunos amenaza. Con la debida autorizacion, que no dudamos obtener en bien del público, nos proponemos hacerle partícipe del fruto de la inteligencia y laboriosidad del Sr. La Llave.

Galería fotográfica del Sr. Pedroso.—Hemos tenido ocasion de ver un cuadro formado con los retratos de los señores que componen el Consejo administrativo de la provincia, y por este trabajo y otros que han salido recientemente de dicha galería desde que está al frente de ella el fotógrafo de Madrid Sr. Jimenez, creemos que puedan ya hacerse en Toledo obras notables en este género, sin que hayamos de ir á la corte á pagar la contribucion que voluntariamente pagamos todos por seguir la moda del siglo. Damos la enhorabuena al Sr. Pedroso por los adelantos que obtiene su establecimiento, abierto en esta segunda época bajo buenos auspicios, y le deseamos prosperidad y bonanza.

Depósito de maquinaria agrícola.—Extramuros de esta ciudad, en la casa-tahona llamada de San Anton, D. José Pfeiffer tiene de venta en comision de su hermano el ingeniero mecánico D. Amador, residente en Barcelona, varias máquinas agrícolas, entre ellas una que sirve para triturar aceitunas, prensas para vino y aceite, bombas norte-americanas de doble efecto, aventaderas para trigo, y otras que podrán verse á cualquier hora del día en dicho depósito, donde se dará razon del punto en que se va á colocar en esta poblacion una noria de las que anunciamos en el número anterior de EL TAJO, de su coste y cuanto se crea indispensable á fin de formar respecto de su utilidad y manejo una idea perfecta.

Aguas potables de Toledo.—Con el presente número se reparten á los suscritores los pliegos 6.º, 7.º y 8.º de esta obra, primeros de los que corresponden al actual trimestre.

Revista teatral.—Ruego á los empresarios que no lean este artículo, porque no le escribo para ellos. Si acaso, que se fijen en las últimas líneas, las cuales quizá puedan interesarles.

La Sra. García, cuyo beneficio tuvo lugar el sábado anterior, será hoy el objeto de mis plácemes y atenciones, como lo fué en dicho día de la admiracion y los aplausos del público.

Yo siento verdaderamente no haber tomado parte en la ovacion con que éste distinguió á la artista, porque siempre me ha gustado hacer justicia al mérito, y por fortuna mi organizacion jamás fué insensible á las emociones que son capaces de despertar una obra tan bien escrita como *Las dos coronas* de nuestro inmortal poeta García Gutiérrez, una música tan nutrida y agradable como la del célebre Arrieta que realza el libro, y una ejecucion tan esmerada como la que se me asegura que le dieron los actores, pero singularmente la Sra. García.

El triunfo que alcanzó ésta fué espontáneo y unánime. Todos elogiaron su buena eleccion, y quedaron tan complacidos de sus esfuerzos, que hubieran deseado que no se fatigara en el aria de la *Traviata*, que cantó en el intermedio del segundo al tercer acto de la zarzuela.

Tan lisonjero éxito sirva de estímulo á la beneficiada, y de leccion saludable á los empresarios.

Toledo sabe apreciar como se merece lo que tiene un valor real y positivo, y no se deja seducir por las apariencias, por pomposos anuncios de mucha prosa y poca sustancia, por incomprensibles *beneficios del público*, ni por logogrifos gramaticales que se prestan á diferentes interpretaciones, como éstos que he visto en dos prospectos seguidos:

Día 2 de Mayo:—*Entrada* CON LOCALIDAD 3 rs.—*Entrada* SIN LOCALIDAD 2 rs.

Día 3 de id.:—*Entrada* A LOCALIDAD 2 y medio rs.—*Entrada* SIN ASIENTO 2 rs.

Una preguntita suelta, y concluyo.

Dado caso que se abra, segun se murmura, un nuevo abono para quince representaciones, alternando la compañía en este Teatro y en el de Aranjuez, los que *(por creerlo asi conveniente en uso*

de su derecho, como dice la Empresa en el anuncio de la funcion del lunes), no se suscriban á vista de lo que les ha pasado en el abono anterior, ¿tendrán reservadas sus localidades para la temporada cómica siguiente?

Esto no importa á los zarzuelistas.

La respuesta incumbe al Sr. Córcoles, que nada tiene que ver con ellos, y esperamos que la medite para en su día, si no prefiere que antes discutamos ambos tranquilamente sobre el asunto.

PARTE OFICIAL.

En los *Boletines oficiales* núms. 175 y 178, correspondientes á los días 29 de Abril último y 5 del actual, vienen insertas estas dos Reales órdenes, de verdadero interés para algunos pueblos de la provincia.

«Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Gil y Gil, la Reina (Q. D. G.), se ha servido autorizarle para que en el término de siete meses verifique los estudios necesarios con el objeto de abastecer de aguas potables la villa de Talavera de la Reina, en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere derecho al aprovechamiento de aguas, ni á la ejecucion de las obras ni á indemnizacion de ninguna clase por los trabajos que practique.» (17 de Abril.)

«Accediendo á la solicitado por D. Rafael Nicolás Pinillos, la Reina (Q. D. G.), se ha servido autorizarle para que en el término de un año verifique los estudios de un canal de riego, que tomando las aguas del rio Tajo, en las inmediaciones del Carpio, fertilice los terrenos de la margen derecha del mismo rio, comprendidos en las jurisdicciones del Carpio, Cebolla, Cazalegas, Talavera de la Reina, el Casar y Calera, en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el concesionario derecho al aprovechamiento de las aguas, ni á la ejecucion de las obras, ni á indemnizacion de ninguna clase por los trabajos que practique.» (24 de Abril.)

Real orden comunicada á los Prelados del Reino por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.—Negociado 3.º—Circular.—El Real decreto de 20 de Abril de 1864 confiere á la Real Academia de San Fernando la facultad de velar por la conservacion y restauracion de los monumentos artísticos; pero tan laudable como patriótico fin se realizará más cumplidamente con el concurso de todos los que, por su posicion oficial, por su ilustracion ó por otras especiales circunstancias, están en aptitud de poder apreciar el mérito de cualesquiera objetos notables, bajo el punto de vista histórico ó del arte. En su consecuencia, la Reina (Q. D. G.), deseando que se conserven cuidadosamente cuantas bellezas artísticas encierran los monumentos religiosos de España, se ha servido mandar me dirija á V. I., como de Real orden lo ejecuto, á fin de que se sirva adoptar las medidas que en su reconocido celo estime oportunas para que el clero de esa diócesis contribuya por su parte á la realizacion de dicho propósito, no disponiendo de los objetos artísticos ó arqueológicos que existan

ó sean descubiertos en las Iglesias y sus dependencias, sin previo conocimiento de las Academias de Bellas Artes ó de las Comisiones provinciales de monumentos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1866.—Calderon y Collantes.—Señor.....

MOSAICO CIENTÍFICO Y LITERARIO.

SOPLARÁ EL ODRERO.....

¡Qué pequeños fueron los tiempos pasados!

¡Qué grandes son los hombres de los tiempos presentes!

¡Pues no cuentan las historias que el Zocodover ó Zacadeñe entre los árabes era un mercado de bestias, y entre los cristianos un corral de vacas, que á tanto equivale convertirle de un golpe en plaza donde se jugaban cañas y se alanceaban toros?

Digno de ver estaría á la verdad este hoy *bonito y precioso* paseo, cuajado de cuadrúpea y coronado de turbantes moros y tabardos judíos, cual si dijéramos, reinando en él á todas sus anchas gitanos y chalanes.

Grande honor recibirían en su sucio recinto las damas que acudieran á presenciar más tarde cómo los gallardos donceles se disputaban el premio en la carrera, cómo hacían doblar la cerviz á una fiera apacentada en los prados del Jarama, cómo se peleaban por alcanzar un lazo ó una sortija que ofrecer á la señora de sus pensamientos.

Y no más honrada, si no tan envilecida, se mostró luego la árabe Zocodover, cuando Enrique III en 1394 y Enrique IV en 1466 la convirtieron dos veces al año en ferial de baratijas y chucherías, y una vez á la semana en plaza de abastos y comestibles; cuando los Reyes Católicos en 1477 regalaron parte de su suelo, como si fuera *cosa de nadie*, á un tal Alfonso de San Martín, veedor de su despensa, para que estableciese una carnicería que proveyera al real alcázar; cuando en 1493 Toledo adquirió una de las boyerizas ó corrales de toros con destino á *meson del trigo*, porque sin duda no tenía entonces alhóndiga; cuando, por último, la misma ciudad hizo gracia y merced á su escribano Alfonso Sotelo de una *camareta* en que pudiera ejercer su oficio.

Confesemos, á vista de estos datos, que nuestros abuelos reventaban de sabios, de valientes, de galantes; pero tenían ocurrencias ridículas.

Plantar un mercado y una feria dentro de la población, supone que no entendían una palabra de policía, de salubridad, de seguridad, ni de tantas otras cosas que hoy conoce y respeta cualquier lugarejo de cuatro casas.

Levantar una plaza de toros al lado de los palacios reales, parece querer significar que casi se tuteaban los reyes y los vasallos; que aquí todo era franqueza, igualdad y regocijo; que todo el año fué carnaval en el interior de Toledo.

Y ya saben VV. lo que hay de verdad en estas suposiciones.

Pero lo que quizá no sepan es, que un día un poco de paja y cuatro palos viejos encendidos dieron al traste con las costumbres y las ilusiones de nuestros antepasados.

Por los años 1585, un incendio, no dicen las crónicas si intencional ó fortuito, quemó las principales viviendas de aquella histórica plaza; y ¡oh dolor! lo que antes debía de estar feo, quedó horrible, las boyerizas desaparecieron, los estrados femeniles vinieron abajo, el ahora paseo se hizo un muradal, foco de inmundicia repugnante y asqueroso.

Un rey sombrío y un arquitecto muy alegre se encargaron á poco de remediar el daño, procurando imprimir á aquel sitio el ornato y la decencia que nunca tuvo.

Para lograrlo, Juan de Herrera, aposentador de palacio, dió la traza. Felipe II, aprobándola, no anduvo en contemplaciones, sujetó á los dueños á reedificar en un breve plazo según ella, y al que se mostró remiso, porque no le gustaba ó porque no tenía dinero, le obligó á vender su propiedad al que se prestaba á ejecutar la obra.

¡Bien hecho!

Ejemplo misto de expropiación y compra forzosas por causa de utilidad pública.

Hizo más todavía aquel monarca titulado *El Prudente*.

Con ninguna prudencia, y sí con fuerte decisión contra am-

bos á dos cabildos de regidores y jurados, que le mostraron el ceño cegijunto, y le alzaron el grito á las nubes, para salir bien de su empresa y poner la plaza en policía creó un arbitrio, mandando que se pagase el cinco por ciento del vino que se vendiese en esta ciudad.

¡Muy mal con el vino estaba,

Que en tal aprieto le puso!

pudiéramos exclamar ahora con el cáustico Quevedo.

La medida sería todo lo arbitraria que se quiera; pero el ramo era tan.... pingüe, que pronto hubo cuartos en abundancia.

Así es como se levantaron en un verbo, sobre bien trazados intercolumnios para soportales, esas jaulitas de madera y tabiquería con tres y cuatro pisos, que limitan el Zocodover moderno.

Este caserío, á fin de que VV. puedan apreciar su mérito por la antigüedad, data principalmente del año 1596 en que el hijo de Carlos V puso ya formal empeño en que se adoptase el plan del constructor de una de las fachadas más notables de nuestro alcázar.

Con esto se dice á VV. lo bastante, para que comprendan que aquella medida tanto consultó el interés público como el beneficio privado. El señor rey D. Felipe, *de gloriosa memoria*, no quiso ruidos cerca de su casa, y echó las bestias á otra parte.

Parecióle además que si continuaban allí, podrían estorbar las tranquilas y majestuosas funciones del tribunal público del Santo Oficio, á que dedicó desde entonces la plaza de Zocodover.

Imaginóse también que conservando el mercado, pero cambiando el género de marchantes, esto es, sacando de aquel lugar á los gitanos, y trayendo á los nuevos portales los especieros llegaría ocasión en que un escritor zurdo, y no de ingenio, trasapelando los embolitorios de algun morisco aljamiado, diese con la famosa historia que Cide Hamete Benengeli escribió de las raras habilidades de Dulcinea del Toboso.

No se le ocurrió, sin embargo, al monarca obrero que el sitio era poco ventilado. A habérsele ocurrido, ¿habría cerrado la entrada á los frescos y saludables vientos del Norte? ¿nos habría privado de las consoladoras y apacibles brisas que en el invierno acuden de la parte del Somosierra?

Defecto de los tiempos pasados.

Hé aquí cómo le corrigen los hombres del presente.

Hagamos, han dicho, una carretera que cruce la ciudad de Norte á Sur, y cuando hayamos de pasar por Zocodover, que desde ahora lo declaramos camino real, aunque sea calle ó vía interior, echamos al suelo cuanto estorbe el paso, sin perdonar la obra de Herrera. Entonces entrará la luz y el aire dentro del paseo, y ni en invierno ni en verano escaseará la ventilación en aquel punto.

Dicho y hecho.

Tardad una semana en subir á Zocodover, y después vereis que ya no quedan ni señales del informe ataud que cubría la entrada á la calle de las Armas.

Los llamados *portales de los boteros*, dentro de muy pocos días ya no existirán.

Permitidme con este motivo una pequeña digresión histórica, para concluir el artículo.

En el reinado de D. Juan II, bajo el gobierno de su célebre valido D. Alvaro de Luna, se alzó nuestra ciudad en rebelión para resistir el pago de cierto pecho ó tributo, á la voz, entre otros, de un *odrero*, botero que hoy decimos, quien capitaneaba las turbas, enseñándoles para seducirlas una profética piedra, la cual les aseguraba haber encontrado cavando en su túgurio, con esta inscripción:

SOPLARÁ EL ODRERO,

Y ALBOROZARSE HÁ TOLEDO.

Un amigo nuestro, al que se le metió en la cabeza la manía de llamar *odrero* al Norte que nos viene enfilado por el portal destruido, para cuando lo sea del todo, ha ordenado con esa leyenda estos dos versos, que envidiará sin duda el autor de *El Piston*, ó aquel otro poeta celeberrimo que nos pinta Larra:

¡Soplará el odrero.....

y no podrá pararse en la Plaza de la Constitución de Toledo!

Editor responsable, D. JULIAN LOPEZ FANDO Y ACOSTA.

TOLEDO, 1866.

Imprenta de Fando é hijo,
Comercio, 31.